

**Constancia Secretarial:** Le informo señor Juez, que el 1° de agosto de 2023 el apoderado judicial del demandado constituyó arancel para el desarchivo del proceso, y presenta una solicitud. A Despacho, 30 de agosto de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00361</b> 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Marleny del Pilar Molina Torres.
<b>Demandado</b>	Jair de Jesús Franco Gutiérrez.
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Resuelve solicitud - Ordena archivo definitivo.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0470.</b>

**PRIMERO.** Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial del demandado, en el cual indica que conforme a las sentencias de primera y segunda instancia ello “...acarrea como consecuencia que las cosas deban volver a su estado anterior a la fecha de celebración del contrato de promesa de compraventa (Noviembre 26 del 2020, en la notaría 31 de Medellín), procediendo entonces las restituciones mutuas entre las partes. Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho ordenar las restituciones mutuas dentro del proceso. Mis representados están dispuestos a consignar a órdenes del despacho la suma recibida, toda vez que no ha sido posible un arreglo amigable con la señora demandante...” (Subrayas nuestras).

**SEGUNDO.** No se accede a lo solicitado por el apoderado judicial del demandado, pues el objeto de este proceso ejecutivo ya culminó con la emisión de las sentencias de primera y segunda instancia, y no puede el despacho entrar a resolver sobre supuestas restituciones mutuas, pues por expresa disposición legal no es procedente efectuar pronunciamientos luego de que ya hubo decisión en doble instancia sobre el objeto del debate, es decir cuando ya culminó, y máxime que se ordenó cesar la ejecución.

**TERCERO.** Ejecutoriada esta providencia, procédase nuevamente con el archivo del expediente, previos los registros en el sistema de información y gestión judicial.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 31/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 140



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**